



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCIV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 7 DE OCTUBRE DE 1969

|| NUM. 19.891

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 19

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 9, emitido por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 8 de abril de 1969, que literalmente dice:

DECRETO NUMERO 9.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de conformidad con el Artículo 285 de la Constitución de la República y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA 1-05

FORMACION DE MAESTROS

UNIDAD EJECUTORA: Escuela Superior del Profesorado

Sub-Programa

FORMACION TECNICA Y DOCENTE

TRANSFERENCIAS

71 Gratificaciones Personales

9 Becas en el exterior (16 Becas a L 400.00 mensuales cada una, 14 becas durante 11 meses y 2 becas durante 9 meses) L 68.800.00

PROGRAMA 1-06

EDUCACION VOCACIONAL

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Educación Vocacional

Sub-Programa 05

FORMACION DE OBREROS ESPECIALIZADOS

7 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

81 Edificios, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias 104.000.00

SUMAN LAS CREACIONES L 172.800.00

Artículo 2.—Las Creaciones anteriores se transfieren de las asignaciones siguientes del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes:

CONTENIDO

DECRETOS N° 19 y 23. SEPTIEMBRE DE 1969.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ACUERDO N° 2913.—Agosto DE 1968.

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 436 al 490. — Marzo DE 1969.
A V I S O S

TITULO 5-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-09

ESTADISTICA Y CENSOS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Estadística y Censos

9 ASIGNACIONES GLOBALES

90 7 02708 Asignación Global (para realizar el Inventario de Edificios Escolares a Desaglosarse de acuerdo a varias clasificaciones) L 80.000.00

TITULO 4-08-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMA 1-05

FORMACION DE MAESTROS

UNIDAD EJECUTORA: Escuela Superior del Profesorado

Sub-Programa 02

FORMACION TECNICA Y DOCENTE

7 TRANSFERENCIAS

71 Gratificaciones Personales

6 03932 Becas en el País (272 becas para estudios de Formación Técnica y Docente en la Escuela Superior del Profesorado, a razón de L 140.00 cada una durante 10 meses) Contraparte en Moneda Nacional Préstamo AID). A esta Asignación se le deducen 44 becas L 61.600.00

71 7 03936 Becas en el País (100 becas para entrenamiento de Personal Docente de Educación Media, en Servicio a razón de L 250.00 mensuales cada una durante 2 meses; 100 Becas para entrenamiento de Personal Docente de Educación Media en Servicio, a razón de L 250.00 mensuales cada una durante 1 Mes) Contraparte en Moneda Nacional Préstamo AID). A esta Asignación se le deducen 18 Becas L 4.500.00

Sub-Programa 01

PROFESIONALIZACION DE MAESTROS
DE EDUCACION PRIMARIA

2 2 03996 SERVICIOS NO PERSONALES
Viáticos y varios gastos de viaje .. . L 300.00

PROGRAMA 1-06

EDUCACION VOCACIONAL

UNIDAD EJECUTORA: Dirección de
Educación Vocacional

Sub-Programa 05

FORMACION DE OBREROS
ESPECIALIZADOS

1 SERVICIOS PERSONALES
111 1 04404 Sueldos y Salarios Permanentes L 3.000.00

Desglose de Sueldos y Salarios Permanentes

Actividad 01

000106 Sub-Director L 600.00

Actividad 03

129103 Médico 600.00
000204 Enfermera 1.800.00

2 2 04408 SERVICIOS NO PERSONALES
23 Viáticos y varios gastos de viaje L 1.000.00
25 Arrendamiento de Edificios, Terrenos y
Equipos 4.800.00
27 Servicios contratados para mantenimiento
y reparación ordinaria de equipos .. 1.500.00

3 3 04040 MATERIALES Y SUMINISTROS
32 Minerales (excepto Hidrocarburos) L 400.00
33 Textiles y vestuario 400.00
34 Productos de papel, cartón e impresos 1.300.00
39 Productos y Artículos de utilización especí-
fica y productos varios 1.000.00

4 4 04480 MAQUINARIA Y EQUIPO
41 Equipo de oficina nuevo, adiciones y repa-
ración extraordinaria 900.00

TRANSFERENCIAS

71 Gratificaciones Personales
5 04496 Becas en el país (40 Becas a razón de
L 50.00 cada una durante 10 meses). Se le
deducen a esta Asignación 8 Becas 4.000.00

9 ASIGNACIONES GLOBALES
90 Asignación Global
6 04504 Para el pago al personal instructor, docente
y funcionamiento de los talleres 5.700.00

PROGRAMA 2-10

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A
ORGANISMOS NACIONALES E
INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 02

FINANCIAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO CENTRAL A
INSTITUCIONES PRIVADAS

7 TRANSFERENCIAS
74 Subvenciones
81 05224 Instituto José de la Rosa Rodríguez, Guai-
maca, Francisco Morazán ... L 2.400.00
T O T A L L 172.800.00

Artículo 3°—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto.

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.—Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, TIBURCIO CARIAS C.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, S. CILIEZAR U.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAFAEL BARDALES B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, F. PRATS h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley, E. DURON A.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON, SAMUEL GARCIA Y GARCIA
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1969.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 23

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la criminal y abusiva agresión perpetrada por El Salvador en perjuicio de la soberanía, el honor e integridad territorial de Honduras, el 14 julio de 1969, se produjo espontáneamente la unidad del pueblo hondureño, identificándose en un solo haz de sentimientos, voluntades y esfuerzos con las gloriosas Fuerzas Armadas de la nación.

CONSIDERANDO: Que dicha agresión armada conmovió el alma nacional, y todo hondureño consciente de su nacionalidad, prestó con acendrado patriotismo su valioso concurso en defensa de los caros intereses de la Patria; y,

CONSIDERANDO: Que es justo reconocer y mantener permanentemente esta actitud cívica del pueblo hondureño para ejemplo de las futuras generaciones.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Declarar "DÍA DE LA HONDURENIDAD", el 14 de julio de cada año.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Educación Pública, dictará las medidas pertinentes para que el "DÍA DE LA HONDURENIDAD", sea conmemorado con dignidad y veneración a la Patria.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA
Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1969

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Virgilio Urmeneta R.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 2913

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Sección "B"

Matemáticas, Profesores Gladis de Lezama, Jorge Medina y Teodoro Rodas Valle.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Ciencias Naturales, Profesores Emma Yolanda de Iriarte, María B. Barahona y Diana L. Gamero.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Matemáticas, Profesor Humberto Díaz, Ingeniero Manuel de J. Jiménez y Profesora Emma Yolanda de Iriarte.

Primer Curso Diversificado Normal

Biología, Profesores Bertha Lidia de Díaz, Olga de Sánchez y Diana L. Gamero.

Segundo Curso Diversificado Normal

Idioma Nacional, Profesores Concha García C., don Abel Gamero y Teodoro Rodas Valle.

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Educación Moral y Cívica, Profesora Gloria M. Gamero, Dellina de Rodríguez y Nanci E. de Gallardo.

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Sección "B"

Educación Moral y Cívica, Profesora Margarita de Argueta, Os-

car Adolfo Núñez y Heriberto Amador M.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Varones

Artes Industriales, Profesores Humberto Merlo C., y Aníbal R. Colindres y Carlos E. Molina.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Educación para el Hogar, Secretaria Comercial Olga de Méndez, doña Esperanza de Contreras y Profesora María B. Barahona.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Inglés, Ingeniero Ricardo A. Sevilla, Perito Mercantil Abraham Amador h. y don Abel Gamero.

Primer Curso Diversificado Normal

Psicología General, Profesores M. Orlando de Iriarte, Teodoro Rodas Valle y Diana L. Gamero.

Segundo Curso Diversificado Normal

Historia de la Cultura, Profesora María B. Barahona, Reina I. de Piloña y Teodoro Rodas Valle.

20 de noviembre

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Sección "A"

Inglés, Perito Mercantil Abraham Amador h., Ingeniero Guillermo E. Sevilla y don Abel Gamero.

Sección "B"

Inglés, Ingeniero Ricardo A. Sevilla, Sor Lucila y don Abel Gamero.

Primer Curso Diversificado Normal

Matemáticas, Profesores Teodoro Rodas Valle, Emma Yolanda de Iriarte y Humberto Merlo C.

Segundo Curso Diversificado Normal

Psicología Educativa, Profesores M. Orlando Iriarte, Carlos H. Lezama y Diana L. Gamero.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Inglés, Perito Mercantil Abraham Amador h., Sor Lucila y don Abel Gamero.

Preparación de Material Didáctico, Profesoras María B. Barahona, Alma M. de Valladares y Concha García C.

21 de noviembre

Primer y Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General (Señoritas)

Educación Física y Deportes, Profesoras Alma M. de Valladares, Chinda de Amador y Gloria E. Gamero.

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

(Varones)

Educación Física y Deportes, Profesor Humberto Merlo C., Agrónomo Fausto Novera y Profesor Carlos E. Molina.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

(Varones)

Educación Física y Deportes, Profesores Carlos E. Molina, M. Orlando Iriarte y Humberto Merlo C.

Primer Curso Diversificado Normal

Ciencias Físicas y Químicas, Profesores Marta E. de Gómez, Teodoro Rodas Valle y Emma Yolanda de Iriarte.

Segundo Curso Diversificado Normal

Sociología Educativa, Profesores M. Orlando Iriarte, Diana L. Gamero y Teodoro Rodas Valle.

Educación Física y Didáctica Especial, Profesores Olimpia Z. de Flores, Margarita Salgado y Carlos H. Lezama.

22 de noviembre

Tercera Edad (Varones)

Educación Física, Profesor M. Orlando Iriarte, don Abel Gamero y Profesor Heriberto Amador.

Tercera Edad (Señoritas)

Educación Física, Profesoras Gloria L. Gamero, María B. Barahona, Nancy N. de Gallardo.

Didáctica de Ciencias Naturales, Estudios Sociales y Matemáticas, Profesores Concha García C., Esther Martínez G. y Emma Yolanda de Iriarte.

Examinadores Suplentes

Profesores E. Orlando Iriarte, Gladis de Lezama, Lidia Vallecillo, Olimpia Z. de Flores, Gloria Carbajal, Gumercinda de Amador M., Gloria de Chavarria, Concha García C. y Teodoro Rodas Valle;

Licenciado Ernesto Castro Coello; Doctor Santiago Chavarria; Profesor Napoleón Sierra; Ingeniero Manuel de J. Jiménez; Profesores Betulia de Rivera, Migdalia Merlo, Carlos H. Lezama, Nelly Arceñal, Diana L. Gamero María B. Barahona, Bertha Lidia de Iriarte, Ester Martínez Galindo, Emma Yolanda de Iriarte y Humberto Merlo C.; Licenciados Rubén Mejía y Alexic Castañeda; Doctor Vicente Gómez; Profesores Aníbal R. Colindres, Alma M. de Valladares, Mirna de Amador y Jorge Medina Perito Mercantil Argentina de Castro Coello y Profesora Emma de Molina.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1969.

El Ministro de Gobernación y Justicia, en observancia de lo que dispone el Artículo 3º, reformado del Reglamento para la Censura Cinematográfica,

ACUERDA:

Reorganizar el Tribunal de Censura Cinematográfica, en la forma siguiente:

Propietarios: señoras Giacominna de Heredia, Amparo de Parada,

señorita May Valenzuela; y Periodista Arturo Sagastume.

Suplentes: señor Rolando España, Periodista Raúl Barnica López, Licenciados Orlando Cadalso; y Luis Coello Ramos.

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 436
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Delegado de Migración I en Frontera con Guatemala al ciudadano Adán Alvarado, en sustitución del ciudadano Ives Xelan Bulnes.

El nombrado devengará el salario mínimo presupuestado, según la Escala de Salarios N° 14 a que está asignado el puesto, a partir del Primero del corriente mes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 437

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Guardián I de la Editora Nacional de San Pedro Sula, al ciudadano Salvador Cruz en sustitución del ciudadano Salvador Maraditagn.

El nombrado devengará el salario mínimo presupuestado, según la Escala de Salarios N° 4 a partir del Primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 438
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Jefe del Presidio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios I Oficial Camilo Mejía.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 439

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

a Julio César González H y Orfa Idalia González C., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 470

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Javier Gómez y Arnela Valle, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 471

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Luis Rafael Briceño Jiménez y Aurea Flora Hidalgo Rosas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 473

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Presidio de Yucarán departamento de El Paraíso, los siguientes cambios:

C A B O S

Alberto Vallecillo M., en sustitución de Augustín García Palma.

S O L D A D O S

José María Gradiz, en sustitución de Victoriano García M.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado a

partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 474

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Cabo del Presidio de La Paz, departamento del mismo nombre al ciudadano Nicolás Avila Cáceres, en sustitución del ciudadano José Santos Salinas, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 475

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Conserje I de la Secretaría Ministerial del Ministerio de Gobernación y Justicia, al ciudadano Héctor Domínguez Meza, en sustitución del ciudadano Arnold Monroy.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, según la Escala del Salario N° I a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 476

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 251 de fecha 27 de enero de 1969, por medio del cual se trasladó del puesto de Oficinista Mecanógrafo I del Ministerio de Gobernación y Justicia al cargo de Asesor Municipal I de Dirección de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal al ciudadano Antonio Meza, en el sentido de que el cambio efectuado es un Ascenso y no un traslado como se dijo

en el citado acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 477

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Armando Mejía y Anna Elizabeth Bennett Erazo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 478

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Villanueva López y Rameona Tejada, vecinos de San Juan Opa, Copán, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 479

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Handal e Hilja Rosa Vijil Maldonado, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 480
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Luis Alonso Rivera Rivera Nora Elizabeth Lagos Garay, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 481

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar, a partir del primer de abril próximo, la renuncia interpuesta por el señor Ing. Pedro García Ugarte, del cargo de SA. Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados a la Nación.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 483

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Reformar, el Artículo 5° del Reglamento para la Censura Clamatorífica, contenido en Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 94 de 17 de noviembre de 1968, el cual se leerá así:

"Artículo 5°.—Los miembros de los Tribunales de Censura serán nombrados y removidos de sus cargos por el Ministerio de Gobernación cuando lo juzgue conveniente, en número de cuatro propietarios y cuatro suplentes y, devengarán el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Egresos e Ingresos. Como sus miembros, se designarán personas de lo más selectos, quienes por su ilustración, responsabilidad y género de vida, sean una garantía de la moralidad popular".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 484
Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder permiso para ausentarse de su puesto, a partir de esta fecha, al Licenciado José Ramírez Soto, Presidente del Consejo del Distrito Central; y, encargado Ad-honorem de ese puesto por el tiempo que dure la ausencia del Licenciado Ramírez Soto, al Fiscal del mismo Organismo, Licenciado David Mendoza Lupiac.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 487

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Secretario de la Gobernación Política de la Bahía, a la ciudadana Doris Amanda de Mejía, en sustitución de la ciudadana Orquídea Pérez Araque.

La nombrada devengará el salario mínimo presupuestado, según la Escala de Salario N° 16, a partir del primero de abril próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 488

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, Soldado del Resguardo del Presidio de Puerto Cortés Departamento del mismo nombre, al ciudadano Ezequiel Galdámez Pineda, en sustitución del ciudadano Gustavo Rubio Ordóñez.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado a partir del primero de abril próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estas Talleres deben dar a nombre del Director Talleres Nacionales.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en este Despacho, se rematará en pública subasta: Una plantación de maíz amarillo, de ed un área de ochocientas manzanas de terreno, de las cuales, cuatrocientas manzanas, se encuentran en buen estado y se espera recolectar de éstas, veinticuatro mil quintales de maíz, en un porcentaje medio, de sesenta quintales por manzana; de las otras cuatrocientas manzanas, se espera obtener un veinticinco por ciento de la producción o sea, un total de seis mil quintales, los que unidos a los veinticuatro mil quintales referidos anteriormente, la cosecha total se estima en Treinta Mil Quintales. Dicha plantación se encuentra ubicada en Jamastrán, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraiso, y se rematará para hacer efectiva la suma de Cien Mil Lempiras, intereses y costas y gastos de depósito que el señor José Salvador Cantizano, es en deberle al señor John Walter. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación,

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual conforme dictamen pericial, asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1969.

Guadalupe Martínez V.,
Secretario.

Del 29 S., al 10 O. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes trece de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio "La Guadalupe", de esta ciudad, de seiscientas varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, que se demarca así: A partir del punto 0 se miden por sobre la cuarta calle "B" con rumbo sur, 50 grados 00' oeste, veintiséis metros setenta centímetros hasta el punto 1; de este punto, con rumbo sur, 13 grados 30' oeste, dos metros veinticinco centímetros al punto 2; de este punto con rumbo sur, 73 grados 03', este, veintiún metros cincuenta centímetros hasta el punto 10; de este punto con rumbo norte, 50 grados 29' este, doce metros cuarenta centímetros, al punto 11; y de este punto al de partida, con rumbo norte, 28 grados 18' oeste, diecinueve metros noventa y cinco centímetros, con estos límites generales: al Norte, con propiedad de los herederos de Manuel Larios Córdoba y Salvador Díaz del Valle, hoy de Rafael Yáñez M., cuarta calle de por medio; al Sur, resto de la propiedad de la Capitalizadora Hondureña, S. A., hoy de Rafael Yáñez M.; al Este, con propiedad de los herederos de Salvador Díaz del Valle y Manuel Larios Córdoba; y al Oeste, quebrada de la Orejona; sobre dicho solar hay construida una casa

de paredes de ladrillo, pisos de cemento, cielo de mazonite, techo de láminas de asbesto, compuesta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios, lavadero y baño", encontrándose dicho inmueble inscrito a favor del ejecutado José Raúl Mejía P., con el número 121, folios 149 al 151 del tomo 190, del Registro de la propiedad, del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de

lempiras, que el señor Raúl Mejía Padilla, es en deberle al Banco de la Capitalizadora Hondureña, S. A., advirtiéndose que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil, habiéndose valorado dicho inmueble en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1969.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 2 al 11 O. 69.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Pepsico, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, domiciliados en 500 Park Avenue, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PEPSI DIETETICA

según el cisé, como marca de fábrica hondureña, marca que ampara, distingue y protege bebidas sin alcohol e ingredientes para su preparación, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S., 7 y 17 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de "LA-CER, S. A. Industria Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana, domiciliada en la ciudad de Barcelona, Cerdeña, 348, Provincia de Cataluña, República de España, laboratoristas químicos y farmacéuticos, y de especialidades farmacéuticas,

Acuerdo N° 489
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Ministro de Gobernación y Justicia, para que pueda adquirir un automóvil marca Mercedes Benz, color papiro, tipo 250. Esta compra se hará con fondos del mismo Ministerio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la 8a página

solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica caracterizada por la palabra: "LACER",



escrita en todos tamaños y colores, y en cualquier clase o tipo de letras, que dicha corporación usa de distintas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable comercialmente, aplicándose directamente en o sobre los productos mismos o a sus empaques, cajas y toda clase de envases o envasamientos, para distinguir y proteger productos químicos y farmacéuticos en general. Se acompañan los documentos de ley, junto con el poder con que ejerzo esta personería, para que de él se tome debida razón y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de "Lacer, S. A.", Industria Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana, domiciliada en la ciudad de Barcelona, Cerdeña, 348, Provincia de Cataluña, República de España, laboratoristas químicos y farmacéuticos y de especialidades farmacéuticas, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

FIBROCID

escrita en todos tamaños y colores, y en cualquier clase o tipo de letras, que dicha corporación usa de distintas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable comercialmente, aplicándose directamente en o sobre los productos mismos o a sus empaques, cajas y toda clase de envases o envasamientos, para distinguir y proteger productos químicos y farmacéuticos en general. Se acompañan los documentos de ley y se ruega tomar razón del poder con que gestiono, del testimonio adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica "LACER".—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de

Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de "Lacer, S. A.", Industria Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana, domiciliada en la ciudad de Barcelona, Cerdeña, 348, Provincia de Cataluña, República de España, laboratoristas químicos y farmacéuticos y de especialidades farmacéuticas, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

ANEUROL

escrita en todos tamaños y colores, y en cualquier clase o tipo de letras, que dicha corporación usa de distintas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable comercialmente, aplicándose directamente en o sobre los productos mismos o a sus empaques, cajas y toda clase de envases o envasamientos, para distinguir y proteger productos químicos y farmacéuticos en general. Se acompañan los documentos de ley y se ruega tomar razón del poder con que gestiono, del testimonio adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica "LACER".—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 69

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía United States Borax & Chemical Corporation, una corporación del Estado de Nevada, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 3075 Wilshire Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

U. S. BORAX

según el clisé; como marca de fábrica hondureña, marca que ampara, distingue y protege bórax, boratos, ácido bórico muriato de potasa, boratos industriales, sustancias químicas para la agricultura, herbicidas, preparaciones para el control de las

malas hierbas, insecticidas pero excluyendo jabones y detergentes, y fertilizantes de todos los tipos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S., 7 y 17 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Se-

cretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía United States Borax & Chemical Corporation, una corporación del Estado de Nevada, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 3075 Wilshire Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BORAXO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 590.904, del 8 de junio de 1954, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege un limpiador para manos, jabón en polvo para las manos, pero excluyendo detergentes y jabones en forma sólida, tales como en barras, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S., 7 y 17 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de agosto del año

en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía United State Borax & Chemical Corporation, una corporación del Estado de Nevada, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 3075 Wilshire Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BORAXO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bórax, boratos, ácido bórico, muriato de potasa, boriatos industriales, substancias químicas para la agricultura, herbicidas, preparaciones para el control de las malas hierbas, insecticidas, productos químicos usados en y con aseadores y limpiadores y fertilizantes, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 S. y 17 O. 69.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 18 de abril del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Se

acompaña un croquis.—Publicación.—Aviso.—Poder. Señor Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros, Arnold Eduardo Alcocer Castellanos, Jorge Saúl Alcocer Castellanos y Francisco Rodolfo Jiménez, los tres mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros y Abogado el tercero, vecinos del municipio de Choloma, los dos primeros y del vecindario de San Pedro Sula, el tercero, transitoriamente en esta ciudad, ante usted, con el respeto debido comparecen, los dos primeros por sí y el tercero por sí y como apoderado de los señores Andrés Godoy M., Perito Mercantil, y Selvin W. Jones, los dos mayores de edad, casados y vecinos de San Pedro Sula, condición que acredita con las dos cartas poder, debidamente autenticadas que acompaña, para que se manden agregar a los autos, denunciando una zona minera, a la cual denominamos: "Venado", situada en los municipios de San Luis y Nuevo Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, y cuyos derechos de propiedad deberán ser asignados así: un diez por ciento, para el señor Andrés Godoy, un diez por ciento, para el señor Selvin W. Jones, y el ochenta por ciento restante, distribuido en partes iguales, entre los otros tres comparecientes, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de la familia Castellanos; al Sur, con propiedad de Jesús Ortega; al Este, con propiedad de Pedro Medina; y, al Oeste, con propiedad de la familia Perdomo. La zona está ubicada en un terreno presuntamente nacional o propiedad de los herederos Batres y Bográn. El mineral existente en dicha zona, es de cobre y contamos con recursos suficientes para llevar a cabo la explotación de la zona. Los comparecientes Arnold Eduardo y Jorge Saúl Alcocer Castellanos, conferimos poder para que nos represente al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, a quien in-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

vestimos de las facultades generales del mandato administrativo, Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 316.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1969.—(f) Arnold Alcocer.—(f) Jorge S. Alcocer.—(f) F. Rodolfo Jiménez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1969.

Luis Alonso Pineda B.,
Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

17 y 27 S. y 7 O. 69.

El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, al público en general para los fines legales, hace saber: que con fecha 18 de abril del corriente año, se admitió el denuncia minero que en su parte conducente dice: "Se denuncia una zona minera.—Se Acompaña un Croquis.—Publicación.—Aviso.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Nosotros Arnold Eduardo Alcocer Castellanos, Jorge Saúl Alcocer Castellanos y Francisco Rodolfo Jiménez, los tres mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros y Abogado el tercero, vecinos del municipio de Choloma, los dos primeros y de San Pedro Sula, el tercero, transitoriamente en esta ciudad, ante usted, con el debido respeto comparecen, los dos primeros por sí, y como apoderado de los señores Andrés Godoy M., Perito Mercantil, y Selvin W. Jones, minero, los dos mayores de edad, casados y vecinos de San Pedro Sula, condición que acredita con las dos cartas poder, debidamente autenticadas que acompaña, para que se manden agregar a los autos, denunciando una zona minera a la cual denominaremos "Capitán", situada en los municipios de San Luis y Nuevo Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, y cuyos derechos de propiedad deberán ser asignados así: un diez por ciento para el señor Andrés Godoy M., un diez por ciento para el señor Selvin W. Jones; y el resto entre los tres comparecientes personales, en partes iguales, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de la familia Castellanos; al Sur, con propiedad de Jesús Ortega; al Este, con propiedad de Pedro Medina; y, al Oeste, con propiedad de la familia Perdomo. La zona está ubicada en un terreno presuntamente nacional o de propiedad de los herederos Batres y Bográn. El mineral existente en dicha zona es de cobre, y contamos con recursos suficientes para llevar a cabo la explotación de la misma. Los comparecientes Arnold Eduardo y Jorge Saúl Alcocer Castellanos, conferimos poder para que nos represente el Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo. En consecuencia de lo expuesto anteriormente, al señor Ministro con el acatamiento debido pedimos: admitir esta solicitud con las cartas poder, el croquis y las muestras acompañadas, y tener como apoderado de los comparecientes Alcocer Castellanos, al Abogado Jiménez, colegiado con el número 316, del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1969.—(f) Arnold Alcocer.—(f) Jorge Alcocer.—(f) Rodolfo Jiménez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1969.

Luis Alonso Pineda B.,
Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

17 y 27 S. y 7 O. 69.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de abril del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Se acompaña un croquis.—Publicación.—Aviso.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Nosotros Arnold Eduardo Alcocer Castellanos, Jorge Saúl Alcocer Castellanos y Francisco Rodolfo Jiménez, los tres mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros, y Abogado el tercero, vecinos del municipio de Choloma, los dos primeros y de San Pedro Sula el último, transitoriamente en esta ciudad, ante usted, con el debido respeto comparecemos denunciando una zona minera, a la cual hemos denominado "Las Cataratas", ubicada inmediata a la aldea de Taulabé, municipio de Siguatepeque departamento de Comayagua, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, con carretera nacional que une a las ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa, D. C.; al Sur, con la quebrada El Calche; al Este, con terrenos baldíos; y, al Oeste, con propiedades de Jovita Aguilar viuda de Morales y de Efraim Moreno. Dicha zona tiene una extensión de doscientas hectáreas y parte de la misma está constituida por un terreno nacional, cuya posesión tiene la señora María Ursula Saravia Echeverría. En dicha zona según las excavaciones tentativas que hemos hecho, existen yacimientos de plata, plomo, cobre y otros minerales. Los comparecientes Arnold Eduardo y Jorge Saúl Alcocer Castellanos, conferimos poder para que nos represente el Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo. En consecuencia de lo expuesto anteriormente, al señor Ministro con el acatamiento debido pedimos: admitir esta solicitud con las cartas poder, el croquis y las muestras acompañadas, y tener como apoderado de los comparecientes Alcocer Castellanos, al Abogado Jiménez, colegiado con el número 316, del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1969.—(f) Arnold Alcocer.—(f) Jorge Alcocer.—(f) Rodolfo Jiménez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1969.

cha zona tiene una extensión de doscientas hectáreas y parte de la misma está constituida por un terreno nacional, cuya posesión tiene la señora María Ursula Saravia Echeverría. En dicha zona según las excavaciones tentativas que hemos hecho, existen yacimientos de plata, plomo, cobre y otros minerales. Los comparecientes Arnold Eduardo y Jorge Saúl Alcocer Castellanos, conferimos poder para que nos represente el Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo. En consecuencia de lo expuesto anteriormente, al señor Ministro con el acatamiento debido pedimos: admitir esta solicitud con las cartas poder, el croquis y las muestras acompañadas, y tener como apoderado de los comparecientes Alcocer Castellanos, al Abogado Jiménez, colegiado con el número 316, del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1969.—(f) Arnold Alcocer.—(f) Jorge Alcocer.—(f) Rodolfo Jiménez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1969.

Luis Alonso Pineda B.,
Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

17 y 27 S. y 7 O. 69.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de abril del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Se acompaña un croquis.—Publicación.—Aviso.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Nosotros Arnold Eduardo Alcocer Castellanos, Jorge Saúl Alcocer Castellanos y Francisco Rodolfo Jiménez, los tres mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros, y Abogado el tercero, vecinos del municipio de Choloma, los dos primeros y de San Pedro Sula el último, transitoriamente en esta ciudad, ante usted, con el debido respeto comparecemos denunciando una zona minera, a la cual hemos denominado "Las Cataratas", ubicada inmediata a la aldea de Taulabé, municipio de Siguatepeque departamento de Comayagua, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, con carretera nacional que une a las ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa, D. C.; al Sur, con la quebrada El Calche; al Este, con terrenos baldíos; y, al Oeste, con propiedades de Jovita Aguilar viuda de Morales y de Efraim Moreno. Dicha zona tiene una extensión de doscientas hectáreas y parte de la misma está constituida por un terreno nacional, cuya posesión tiene la señora María Ursula Saravia Echeverría. En dicha zona según las excavaciones tentativas que hemos hecho, existen yacimientos de plata, plomo, cobre y otros minerales. Los comparecientes Arnold Eduardo y Jorge Saúl Alcocer Castellanos, conferimos poder para que nos represente el Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo. En consecuencia de lo expuesto anteriormente, al señor Ministro con el acatamiento debido pedimos: admitir esta solicitud con las cartas poder, el croquis y las muestras acompañadas, y tener como apoderado de los comparecientes Alcocer Castellanos, al Abogado Jiménez, colegiado con el número 316, del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1969.—(f) Arnold Alcocer.—(f) Jorge Alcocer.—(f) Rodolfo Jiménez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1969.

cha zona tiene una extensión de doscientas hectáreas y parte de la misma está constituida por un terreno nacional, cuya posesión tiene la señora María Ursula Saravia Echeverría. En dicha zona según las excavaciones tentativas que hemos hecho, existen yacimientos de plata, plomo, cobre y otros minerales. Los comparecientes Arnold Eduardo y Jorge Saúl Alcocer Castellanos, conferimos poder para que nos represente el Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, a quien investimos de las facultades generales del mandato administrativo. En consecuencia de lo expuesto anteriormente, al señor Ministro con el acatamiento debido pedimos: admitir esta solicitud con las cartas poder, el croquis y las muestras acompañadas, y tener como apoderado de los comparecientes Alcocer Castellanos, al Abogado Jiménez, colegiado con el número 316, del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1969.—(f) Arnold Alcocer.—(f) Jorge Alcocer.—(f) Rodolfo Jiménez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1969.

Luis Alonso Pineda Batres,
Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.

17 y 27 S. y 7 O. 69.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de abril del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Se acompaña un croquis.—Publicación.—Aviso.—Poder.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Nosotros Arnold Eduardo Alcocer Castellanos, Jorge Saúl Alcocer Castellanos y Francisco Rodolfo Jiménez, los tres mayores de edad, casados, comerciantes los dos primeros, y Abogado el tercero, vecinos del municipio de Choloma, los dos primeros y de San Pedro Sula el último, transitoriamente en esta ciudad, ante usted, con el debido respeto comparecen los dos primeros por sí, y el tercero por sí, y como apoderado de los señores Andrés Godoy M., Perito Mercantil, y Selvin W. Jones, minero, los dos mayores de edad, casados y vecinos de San Pedro Sula, Cortés, condición que acredito con las cartas poder que le otorgaron debidamente autenticadas, las que pide sean razonadas de la solicitud que en esta misma fecha presentaron, denunciando una zona minera a la cual denominaron Capitán, denunciando una zona minera a la

cual ha denominado "Copolito", situada en los municipios de San Luis y Nuevo Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, y cuyos derechos de propiedad deberán ser asignados así: un diez por ciento para el señor Andrés Godoy M., un diez por ciento para el señor Selvin W. Jones, y el ochenta por ciento restante, deberá distribuirse entre los tres comerciantes personales, en proporciones de iguales, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de la familia Castellanos; al Sur, con propiedad de Jesús Ortega; al Este, con propiedad de Pedro Medina; y, al Oeste, con propiedad de la familia Perdomo. La zona está ubicada en un terreno presuntamente o propiedad de los herederos Bográn o Bares. El mineral existente en dicha zona, es cobre. Los comparecientes Arnold E. y Jorge Saúl Alcocer Castellanos, conferimos poder para que nos represente al Abogado Francisco Rodolfo Jiménez, con Carnet N° 316, del Colegio de Abogados de Honduras. — Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1969.—(f) Arnold Alcocer.—(f) Jorge S. Alcocer.—(f) F. Rodolfo Jiménez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1969.

Luis Alonso Pineda B.,
Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales.
17 y 27 S. y 7 O. 69.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a los señores Leandro, Amada Julia, Bernabé, Albertina y Petrona Cáceres Barrientos, herederos ab intestato de su abuelo y bisabuelo, Paulino y Felipe Cáceres, fallecidos en el Pueblo de Talanga, Francisco Morazán, el primero en 1910 y el segundo en 1898, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1969.

José RASKOFF MUNGUÍA M.
Srio. por Ley

7 O. 69.

Viene de la 5a página
Acuerdo N° 490
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1969.
El Presidente Constitucional de la República,
ACUERDA:
Aprobar el Contrato que literalmente dice:
"Contrato N° 5.—Los Suscritos, Virgilio Urmeneta R., Abogado y Notario, en calidad de Ministro de Gobernación y Justicia y que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", y Milton René Pascua, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, vecino de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, y que en adelante se llamará "El Contratista" por el presente documento han convenido en celebrar como en efectos celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista declara que se compromete a construir en la ciudad de Santa Rosa de Copán, en un lote de terreno ya conocido por él, un edificio destinado para Centro Penal, de acuerdo con los planos que para tal fin han sido elaborados por la Oficina de Ingeniería del Ministerio de Gobernación y Justicia, los cuales serán firmados por ambas partes.

Segundo: El Contratista se compromete a rendir la fianza respectiva, que de conformidad con la ley está obligado a enterar ante la Contraloría General de la República, para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato. Esta fianza garantizará la construcción de la obra por ciento ochenta días calendario después de recibida a entera satisfacción por parte del Gobierno. La fianza es un requisito legal que se rendirá previa la ejecución de este Contrato. La devolución de la fianza no exime al Contratista de

las obligaciones establecidas en el Código Civil.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por el trabajo descrito en la cláusula primera, la cantidad de setecientos cincuenta mil lempiras exactos (L. 750.000.00), en la forma siguiente: quince mil lempiras exactos (L. 15.000.00), como anticipo, una vez rendida la correspondiente fianza, y la diferencia conforme estimaciones mensuales elaboradas por el Ingeniero Inspector que designe el Gobierno.

Cuarto: El Contratista, declara que si al iniciarse estos trabajos o durante su ejecución encontrará que es necesario hacerle modificaciones a los planos y especificaciones, éstas se realizarán con la aprobación del Gobierno, las que se considerarán como parte del presente Contrato junto con los demás documentos, siempre que no signifiquen costo adicional para el Contratista.

Quinto: El Contratista no podrá exigir aumento al costo de la obra, excepto cuando se trata de adiciones o modificaciones fundamentales autorizadas por El Gobierno.

Sexto: Es obligación del Contratista, ejercer una vigilancia eficaz en la obra con todo celo y atención, asimismo deberá hacer un estudio minucioso de los planos y especificaciones, obligándose a comunicar inmediatamente al Inspector, cualquier error, omisión o incompatibilidad que encuentre, responsabilizándose por encubrirlo.

Séptimo: El Contratista se compromete a efectuar los trabajos indicados en la Cláusula Primera, en un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir del término de dos días calendario después de recibir el anticipo y por orden escrita del Inspector. Cuando las labores se retrasen por causas cuya única responsabilidad sea del Contratista, éste se obliga a pagar la cantidad de cincuenta lempiras exactos (L. 50.00), por cada día laborable después de vencido el plazo para entregar la obra; entendiéndose que el Gobierno le podrá conceder prórroga por motivos de fuerza mayor, tales como incendios, huelgas, sabotaje, inundaciones, lluvias, interrupciones en las vías de comunicación, disturbios civiles, o cualquier otra causa justificada a juicio del Inspector; estas causas serán informadas al Gobierno por el Inspector, una vez que se produzcan. El Inspector podrá suspender en todo y largo plazo las obras, notificándolo por escrito al Contratista, tres y quince días antes respectivamente, en ambos casos deberá dar aviso al Gobierno de tal determinación, y al suspender los trabajos a largo plazo, El Gobierno deberá probar sus razones justificables reconociéndole al contratista el valor de los trabajos realizados y los materiales existentes en el plantel.

Octavo: El Contratista se compromete a garantizar por 6 meses la construcción del edificio descrito en la Cláusula Primera, plazo que será contado a partir de la fecha en que se dé por recibida la obra, garantía que cubrirá mano de obra y materiales defectuosos. Durante este plazo se obliga a efectuar las reparaciones del caso, bastando para ello un aviso de El Gobierno. Aquellas reparaciones deberán iniciarse dentro de un plazo de veinte días después de haber recibido el aviso y de acuerdo con las bases de este Contrato, pasados los cuales si no se hicieron o no se efectuaron en su totalidad, el Gobierno, tendrá derecho a realizarlas por su cuenta, en cuyo caso el costo de las reparaciones será cobrado al Contratista, en entendido que las reparaciones de que se habla en esta Cláusula son únicamente por materiales defectuosos y no por el uso que haya tenido el edificio, o por movimientos sísmicos, etc.

(Continuará.)

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1969.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	...	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	...	1.98	2.00
Jordobas	0.282857	0.285714	0.285714	...	0.282857	0.285714
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	...	0.298868	0.301887
Peso Mexicano	0.158837	0.1609	0.160128	0.1614
Ozno Troy de oro fino	70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
1 libra Esterlina	\$ 2.3850	L. 4.7700
Franco Belga	0.0199	0.0398
Franco Francés	0.2022	0.4044
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2766	0.5532
Corona Sueca	0.1936	0.3932
Peseta	0.0145	0.0290
Dólar Canadiense	0.9325	1.8665
Lira	0.001604	0.003208
Peso Argentino	0.0029	0.0058

NOTAS:

- 1.—Los giros en dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio DCR 6 625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.